



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Guadalajara de Buga, 03 de septiembre de 2024

Señores
JUZGADO 12 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Cali – Valle del Cauca

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandantes: JUAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ.
JUAN CARLOS GONZALEZ RENTERIA.
GLORIA MERY HERNANDEZ MARTÍNEZ.
Demandados: HELIO FABER ZAPATA.
HECTOR BUITRAGO PALACIOS.
TAXIS VALCALI S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación: 76-001-31-03-012/2022-00009-00.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION SENTENCIA NO. 254 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 – PRIMERA INSTANCIA

ANDRES FELIPE POSSO ARANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.481.680 de Buga y Tarjeta Profesional No. 244.618 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado adscrito a la sociedad **FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.** persona jurídica legalmente constituida, identificada con número de identificación tributaria NIT. No. 901.482.205-9, con correo electrónico para notificaciones judiciales iusabogadosconsultores@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal y oportuno procedo conforme al artículo 322 del C.G.P. y le manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 254 DE 28 AGOSTO 2024** dictada en el proceso de reseñas, al igual que presento de manera breve los reparos concretos a la decisión y sobre los cuales versara la sustentación del recurso ante el superior.

1. OPORTUNIDAD PARA RECURRIR

El día 28 de JUNIO de 2023 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali – Valle emite la sentencia No. 254 dentro del proceso referenciado. Dicha sentencia fue notificada en estado electrónico No. 111 del jueves 29 de agosto de 2024, debiendo proceder en los términos del artículo 322 del C.G.P.

- Días no hábiles 31 de agosto 2024, 01 de septiembre de 2024
- Días hábiles 30 agosto 2024, 2 y 3 de septiembre de 2024

Con lo anterior y en los términos del Artículo 322 del C.G.P. nos encontramos en términos para proceder.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Tránsito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:
Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

2. BREVES Y CONCRETOS REPAROS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 254 DEL 28 AGOSTO 2024 - RADICADO 2022-00009-00

- 2.1 Erro el juez de primera instancia, al considerar insuficiente el informe Policial De Accidente De Tránsito No. A001565 y el Informe Técnico De Investigador De Campo, con fines de probar la responsabilidad de la parte demandada, sin antes hacer el examen del material probatorio aportado.
- 2.2 Erro el juez de primera instancia, al no hacer una valoración probatoria conjunta de los elementos presentados a juicio, considerando el informe de tránsito tan solo con fines estadísticos, olvidando el respaldo probatorio que le brinda al informe Policial De Accidente De Tránsito No. A001565 el informe Técnico de Investigador de Campo aportado.
- 2.3 Erro el juez de primera instancia, al no entregarle el valor probatorio que merecían el informe Policial De Accidente De Tránsito No. A001565 y el Informe Técnico De Investigador De Campo, Maxime cuando la parte demandada no se encargó de desvirtuar su contenido con prueba de refutación alguna.
- 2.4 Erro el juez de primera instancia, al considerar que la falta de interrogatorio de parte al señor JUAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ, hace estrictamente necesario entregar total certeza a las declaraciones de parte del señor HELIO FABER ZAPATA tanto en el proceso penal como en el civil, sin contrastar el mismo con los otros medios de prueba.
- 2.5 Erro el juez de primera instancia, al no valorar de forma oficiosa la declaración del señor JUAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ en la jurisdicción Penal, atendiendo que fue la misma judicatura quien, de oficio, introdujo al proceso civil las sentencias penales de primera y segunda instancia, apoyándose en ellas para su propio fallo.
- 2.6 Erro el juez de primera instancia al no valorar la injerencia de cada uno de los vehículos en la causación del siniestro, pues si bien, en materia penal se requiere el convencimiento más allá de toda duda razonable para condenar, en materia civil la doctrina y la jurisprudencia han acuñado la teoría de la concurrencia de culpas.
- 2.7 Confunde el juez de primera instancia, las causales exonerativas de responsabilidad Civil, con las exigencias en materia penal para emitir una sentencia de carácter condenatorio, omitiendo que la absolución del señor HELIO FABER ZAPATA en el proceso penal se dio por meras dudas, manifestando esta jurisdicción, que los elementos de convicción traídos por la Fiscalía no resultaron suficientes para derrocar la presunción de inocencia.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

- 2.8 Erro el juez de primera instancia al declarar de oficio la excepción de COSA JUZGADA, olvidando que la acción penal y civil tienen fines y connotaciones distintas, debiendo la judicatura establecer las características del fallo en materia penal, máxime cuando no necesariamente, las razones por las cuales se concede la absolución penal liberan al responsable del daño de su reparación en la acción civil.

3. PETICIONES

- 3.1 Se solicita al señor juez de primera instancia, con fundamento en los reparos indicados, remitir el proceso a segunda instancia en recurso de APELACION, Que se interpuso dentro del término de ley.
- 3.2 Se informe vía correo electrónico al suscrito apoderado, el día de la remisión del expediente, para estar atento de la segunda instancia, donde se SUSTENTARÁN los breves reparos aquí expuestos oportunamente.

Del señor (a) Juez, atentamente,

ANDRES FELIPE POSSO ARANA
C.C. 94.481.680 de BUGA VALLE
T.P. No. 244.618 C.S.J
iusabogadosconsultores@gmail.com